

# CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN

**PrensaLegal.cl**

Se certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la publicación denominada:

**" Extracto Notificación Demanda C-877-2024 Juzgado de Letras de Ancud"**

La cual fue publicada el día **02/08/2026** y cuyo contenido completo se reproduce en las siguientes páginas, pudiendo ser consultado en el siguiente enlace:

**<https://prensalegal.cl/2026/08/02/extracto-notificacion-demanda-c-877-2024-juzgado-de-letras-de-ancud-5/>**

El que estará disponible durante 6 meses contados desde la fecha de publicación.



Santiago de Chile, lunes 10 de agosto, 2026

## **Extracto Notificación Demanda C-877-2024 Juzgado de Letras de Ancud**

Fecha de publicación: 2 de agosto de 2026

## Extracto

Ante el Juzgado de Letras de Ancud, Almirante Latorre S/N, Ancud, autos Rol C-877-2024, caratulados “SÁNCHEZ/REDLICH”, se ordenó notificar por avisos a don Matías Jesús Redlich Vega y a don Marcelo Alejandro Redlich Hernández, la siguiente demanda: Juan Manuel Güell Peña y Lillo, abogado, en representación de doña Pilar Inés Sánchez Blaña, deduce demanda en juicio sumario en contra de Bernarda Eliana Díaz Avendaño, Andrés Leonardo Redlich Díaz, Pablo Federico Redlich Díaz, Bastián Alexsander Redlich Alvarado, Antonella Catalina Redlich Gallardo, Matías Jesús Redlich Vega y Marcelo Alejandro Redlich Hernández. La demandante es propietaria de la PARCELA NÚMERO TRECE, de las que se dividió el Fundo Chepu, para formar la Colonia del mismo nombre, que tiene una superficie de 320 hectáreas, comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Décima Región de Los Lagos, inscrita a fojas 768, bajo el número 847, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, correspondiente al año 1999. Dicha propiedad no cuenta con acceso a camino público ni servidumbre de tránsito constituida, viéndose impedida de gozar de su dominio y subdividir el predio, según Carta N° 2559/2023 del SAG. Se expone expresamente en los demanda que el predio sobre los que se pide se declare la servidumbre legal de tránsito, y respecto del cual **los demandados son sus propietarios**, es aquel signado como **PARCELA NÚMERO DOCE** de la parcelación Chepu, ubicado en la comuna de Ancud, que tiene una superficie aproximada de 204 hectáreas. Las acciones y derechos de la propiedad respecto de doña Bernarda Eliana Díaz Avendaño, don Andrés Leonardo Redlich Díaz y de don Pablo Federico Redlich Díaz se encuentran inscritos a fojas 200 vuelta, bajo el número 232, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, correspondiente al año 1986; mientras que las acciones y derechos de la propiedad respecto de don Bastián Alexsander Redlich Alvarado, don Matías Jesús Redlich Vega, doña Antonella Catalina Redlich Gallardo y don Marcelo Alejandro Redlich Hernández se encuentran inscritos a fojas 1082, bajo el número 1037, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, correspondiente al año 2012. La servidumbre solicitada se superpone sobre un camino actualmente existente en la citada Parcela Doce, usado desde la década de 1980. En virtud de los artículos 847 y 848 del Código Civil, solicita se declare y constituya una servidumbre legal de tránsito de vehículos, animales y personas a favor de su predio (Parcela 13) y sobre el predio de los demandados (Parcela 12), que abarque una franja de 12 metros de ancho por 737,68 metros de largo, totalizando una superficie de 8.742,66 metros cuadrados, consolidando la situación de hecho, estableciendo su trazado exacto y fijando el importe de la indemnización legal correspondiente, con costas. Primer Otrosí: Acompaña documentos. Segundo Otrosí: Solicita notificación por avisos. Tercer Otrosí: Confiere patrocinio y poder. Proveyendo demanda a folio 1: A lo principal: Por interpuesta demanda de constitución de servidumbre legal de tránsito. Vengan las partes a audiencia de contestación y conciliación. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Atendido lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar. Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. **Resolución folio 67:** Atendido el mérito de los antecedentes y conforme lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a lo solicitado solo respecto de los demandados no notificados correspondiente a don MATÍAS JESÚS REDLICH VEGA y MARCELO ALEJANDRO REDLICH HERNÁNDEZ. Se solicita a los demandados que acompañen la contestación de la demanda de forma escrita con antelación a la realización de la audiencia, esto con el fin de tenerla como parte integrante de la audiencia de rigor. Para tal fin, practíquese la notificación por tres avisos, uno en diario de circulación nacional otro en el diario de circulación regional El Llanquihue y el tercero en diario de circulación provincial La Estrella de Chiloé. Confecciónese extracto por la señora secretaria subrogante del Tribunal. Además, publíquese lo pertinente en el Diario Oficial. **Resolución folio 80:** Como se pide, cítese a las partes a audiencia de

artículo 77 del CPC, se realizará de manera presencial. Respecto de los demandados MATÍAS JESÚS REDLICH VEGA y MARCELO ALEJANDRO REDLICH HERNÁNDEZ, notifíquese por avisos de conformidad a lo decretado en resolución de fecha 12 de marzo de 2026. En cuanto a los demás intervinientes, notifíquese por cédula. Así está ordenado en los autos caratulados "SÁNCHEZ/REDLICH", Rol C-877-2024, Juicio Sumario, del Juzgado de Letras de Ancud. Demás antecedentes, Secretaría del Tribunal. Lo que notifico a Matías Jesús Redlich Vega y a Marcelo Alejandro Redlich Hernández, para todos los efectos legales. Secretaría.